

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**17886** RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 28 de enero de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 28 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y mediante resoluciones individuales, debidamente notificadas, se ha procedido a la concesión de las ayudas y subvenciones convocadas, por lo que procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las ayudas y subvenciones concedidas que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

La suscripción del Convenio Programa previsto en el apartado noveno de la convocatoria será requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

**17887** RESOLUCION de 7 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,490	129,750
1 ECU .....	149,251	149,549
1 marco alemán .....	76,225	76,377
1 franco francés .....	22,541	22,587
1 libra esterlina .....	194,909	195,299
100 liras italianas .....	8,401	8,417
100 francos belgas y luxemburgueses .....	370,343	371,085
1 florín holandés .....	67,842	67,978
1 corona danesa .....	19,838	19,878
1 libra irlandesa .....	185,559	185,931
100 escudos portugueses .....	80,205	80,365
100 dracmas griegas .....	55,909	56,021
1 dólar canadiense .....	100,967	101,169
1 franco suizo .....	85,926	86,098
100 yenes japoneses .....	120,512	120,754
1 corona sueca .....	16,544	16,578
1 corona noruega .....	17,990	18,026
1 marco finlandés .....	22,822	22,868
1 chelín austriaco .....	10,830	10,852
1 dólar australiano .....	88,080	88,256
1 dólar neozelandés .....	70,507	70,649

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**17888** ORDEN de 25 de mayo de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se homologa la constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Xixona, constituida por los municipios de Aigües, Busot, Tibi, Torremanzanas y Xixona (Alicante).

El honorable señor Consejero de Administración Pública ha dispuesto:

Artículo único.—Se homologa la constitución de la Mancomunidad de Xixona (Alicante), así como sus Estatutos, por haberse acreditado la legalidad de las actuaciones y haber surgido, por tanto, una Entidad Local con personalidad jurídica propia.

Valencia, 25 de mayo de 1993.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono y Martínez.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**17889** ORDEN de 14 de septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que amplía la de 22 de septiembre de 1982, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno afectado por la declaración del Convento de San Antonio, de Almendralejo, como Bien de Interés Cultural.

Visto el expediente seguido en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el que, por Resolución de 22 de septiembre de 1982, se acordó incoa expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Convento de San Antonio, en Almendralejo;

Visto el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, delimitar la zona afectada:

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo es la que queda definida por una línea cerrada en el que quedan incluidos la Iglesia Conventual, el patio y demás espacios ajardinados existentes tras el callejón de la zona de los pies del templo, las dependencias anejas a la iglesia que se articulan en torno al claustro y el gran espacio diáfano, actualmente sin definición urbanística que se extiende por la trasera de los elementos anteriormente mencionados, se establece el que queda definido por una línea cerrada y los edificios que a continuación se detallan:

Avenida de San Antonio.—Desde su inicio en el espacio ajardinado anexo a la fachada posterior del edificio del Ayuntamiento, hasta el primer tramo de su configuración como bulevar por el costado de la Epístola de la Iglesia del Convento, considerado afectados en este tramo, el edificio del Hogar del Pensionista, en la acera izquierda y los inmuebles números 14, 16 y 18 de la avenida de San Antonio, situados enfrente de dicho Hogar. En este tramo se incluyen los edificios números 2, 4, 6, 8, 10 y 12, así como todos los demás que por corresponder a traseras y tapias aparecen sin portadas o sin enumerar. Se incluyen como componentes anejos a la avenida de San Antonio, en el ámbito de protección, la calle Candelaria, con el bloque de pisos y el ajardinamiento situado entre ella y la de Julián García Fernández, así como el edificio de la telefónica y el jardín que ocupa la esquina de las calles Julián García Fernández y avenida de San Antonio.